

LOS ASPECTOS JURÍDICOS Y LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES: DERECHOS AMBIENTALES DE TERCERA GENERACIÓN

Jardel de Freitas Soares¹

Fecha de publicación: 01/04/2015

SUMARIO: 1- Introducción, 1.1- Concepto del medio ambiente, 1.2 – Principios, 1.2.1 - Principio del desenvolvimiento sostenible del medio ambiente, 1.2.2 - Principio del contaminador - pagador (principio sancionador), 1.2.3 - Principio de la prevención y precaución del medio ambiente, 1.2.4 - Principio de participación mutua en la protección del medio ambiente (participación solidaria), 1.2.5 - Principio de la prioridad del medio ambiente, 1.2.6 - Principio de buena fe y ética ambiental, 1.3 – Características del medio ambiente, 1.4 – Clasificación, 1.5 - Las diferentes responsabilidades por los daños ocasionados al medio ambiente, 1.5.1 - Responsabilidad civil, 1.5.2 - Responsabilidad administrativa, 1.5.3 - Responsabilidad penal, 2- Consideraciones finales, 3- Referencias.

RESUMEN:

El orden mundial político-económico actual, caracterizado por la globalización, los activos tutelados alcanzados son macrosociales, como el medio ambiente, cuyos resultados dañinos afectan a todos por igual. Así, demuestra la enorme necesidad de hacer investigaciones sobre la responsabilidad por daños y gestión ambiental en las relaciones del desarrollo económico sostenible. De hecho, es difícil la tarea de estudiar esta cuestión, sin embargo, no hay duda acerca de la importancia de la investigación académica.

PALABRAS CLAVE: Globalización. Ambiental. Sostenible.

¹ Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad del Museo Social Argentino (UMSA), Buenos Aires-Argentina; Profesor de Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, Universidad Federal de Campina Grande, (UFCG), Paraíba - Brasil.

1- INTRODUCCIÓN

El objetivo de esta investigación académica es, pues, promover un enfoque innovador y una crítica paralela sobre los daños ambientales en el marco jurídico, y demostrar que la responsabilidad ambiental es totalmente compatible con la tendencia moderna de la relajación de la dogmática jurídica y superar la visión única del Derecho, que incluye la perspectiva antropocéntrica en sentido estricto.

La metodología que se utilizará en esta investigación es el método de exploración, pues pretende proporcionar una mayor familiaridad con el problema y hacerlo explícito, además de construir nuevas hipótesis. El procedimiento metodológico se utiliza en una amplia investigación en las doctrinas, en los medios electrónicos y especialmente en la jurisprudencia de los Tribunales Superiores. Y como no podía dejar de hacer en un trabajo académico, también se realiza una búsqueda de Derecho Comparado, con vistas a una mayor profundización la evolución histórica y conceptualización teórica da conversión de los sistemas jurídicos.

Por lo tanto, se observa que la protección del medio ambiente es relacionada con el derecho a la vida, no sólo seres humanos, sino todo el planeta, y las Ciencias Jurídicas no puede quedarse inmóvil delante el avance de la grande devastación ambiental, especialmente después el desarrollo económico mundial.

1.1- CONCEPTO DEL MEDIO AMBIENTE

Conceptualizar el medio ambiente no es una función de los más fáciles, porque los estudiosos mismos no tienen una definición coherente.

En la revisión de la terminología utilizada, es evidente que el medio ambiente es el espacio, la dimensión que nos envuelve, que nos rodea, o, en otras palabras, es el conjunto de condiciones, leyes, influencias e interacciones de los niveles físicos biológicos, químicos y culturales, que hacen posible el nacimiento, desarrollo y muerte natural de los seres vivos.

En el fondo se define como el lugar que nos envuelve de diferentes maneras posibles, en diferentes formas, cada una con sus propias características, sea **natural**, que consiste en suelo, agua, aire, flora y fauna, sea **artificial**, que comprende los edificios urbanos, sean **culturales**, que se refleja en la formación y la identidad de un pueblo, o incluso en el **trabajo**, lo que representa el lugar donde las personas realizan sus actividades diarias y que requieren salud y seguridad.

Cualquiera que sea el parámetro que se utiliza, la esencia del medio ambiente espacial es el objetivo de proteger y asistir a los intereses

generales de la sociedad para una calidad evolutiva sana y natural de la vida, porque en esa parte, aunque pequeña en cantidad, se ve afectada, y existe un gran desequilibrio en la calidad de vida de todos los seres que lo componen, lo que permite un efecto en cadena integral e interdependientes.

Dentro del conjunto del medio ambiente, hay regiones ecológicas, que son los espacios alrededor del mundo de gran valor ambiental y que son interconectadas, tales como la Selva Amazónica, el Bosque de la Patagonia, el Acuífero Guaraní entre otros, por lo tanto merecen una protección especial para la defensa de un medio ambiente ecológicamente equilibrado.

Es valioso recuperar, e informar a todos los individuos incluyendo las generaciones futuras, que el medio ambiente es donde se vive y se evoluciona, y cualquier daño a este bien tan precioso, dondequiera que se encuentren, afectará a todos por igual, ya que somos los titulares en usufructo, y en la protección de la calidad de vida y todo lo que nos envuelve.

El medio ambiente no sólo es el espacio donde se encuentran la raza humana y algunas especies, sino algo mucho más grande y complejo, por lo que todo está en el medio ambiente está encendido, conectado uno al otro, sin importar la clase social, económica, política, religiosa o sexual.

Teniendo en cuenta esta nueva realidad, el interés colectivo prima sobre el individuo y el Estado y la sociedad son responsables de la conservación del medio ambiente². Pronto, con el crecimiento del capitalismo depredador el equilibrio natural de las cosas es están rompiendo y, por tanto, suponen un riesgo para la sobrevivencia de todo el espacio ambiental del planeta Tierra. “As atividades do ser humano no planeta, sem o planejamento adequado para o uso dos recursos naturais,

² MS 26064 / DF - DISTRITO FEDERAL

MANDADO DE SEGURANÇA

Relator (a): Min. EROS GRAU Julgamento: 17/06/2010

Órgão Julgador: Tribunal Pleno

Publicação DJe - 145 DIVULG 05-08-2010 PUBLIC 06-08-2010

EMENTA: MANDADO DE SEGURANÇA. MEIO AMBIENTE. DEFESA. ATRIBUIÇÃO CONFERIDA AO PODER PÚBLICO. ARTIGO 225, § 1º, III, CB/88. DELIMITAÇÃO DOS ESPAÇOS TERRITORIAIS PROTEGIDOS. VALIDADE DO DECRETO. SEGURANÇA DENEGADA. 1. A Constituição do Brasil atribui ao Poder Público e à coletividade o dever de defender um meio ambiente ecologicamente equilibrado. [CB/88, art. 225, §1º, III]. 2. A delimitação dos espaços territoriais protegidos pode ser feita por decreto ou por lei, sendo esta imprescindível apenas quando se trate de alteração ou supressão desses espaços. Precedentes. Segurança denegada para manter os efeitos do decreto do Presidente da República, de 23 de março de 2006.

Disponível en <<http://www.stf.gov.br>>. Acceso en: 01 de jun. 2014. (subrayado nuestro)

desmedido ambição e domínio sobre os ecossistemas acabou por criar uma situação sem antecedentes na história da humanidade”. (CUNHA, 1998, p.36)

1.2 - PRINCIPIOS

Los principios son los pilares de un sistema jurídico y cuya fuerza es abstracta y universal. Son a partir de ellos que se forman la estructura legal y donde el intérprete crea los parámetros para que pueda racionalizar y adaptar su realidad. “O princípio recebe os valores e manda cumpri-los na melhor medida possível”. (LORENZETTI, 2010, p.65)

Los principios, sin lugar a dudas, a lo largo de los años ha tenido una importancia creciente en los estudios de Ciencias Jurídicas, esto se debe a la exigencia de un análisis jurídico cada vez más profunda en razón de nuevos acontecimientos sociales.

Con estos principios buscan elementos axiológicos para la estabilidad del sistema jurídico. Por lo tanto, los principios a través de su abstracción integran, organizan y construyen el conjunto de actos normativos de una sociedad. Los valores encontrados en los principios son de calidad inconmensurables, que consiste en elementos esenciales para el enriquecimiento del ordenamiento jurídico y vía para la promoción de la paz social.

El uso de los principios es necesario sobre todo en la cosecha internacional, porque en ese marco no hay casi ningún acto legal a la protección ecológica. A continuación, las disputas transfronterizas son resueltos por los Tribunales con especial atención a la abstracción y universalidad de los principios.

Así, el medio ambiente como tema en los estudios actuales en todo el mundo, tiene algunos principios *sui generis*, que merecen ser analizadas siempre. “Estos principios junto con otros generaron estrategias adecuadas y otorgaron un carácter dinámico a las acciones comunitarias de carácter ambiental”. (LACIAR, 2003, p.171)

1.2.1 - PRINCIPIO DEL DESENVOLVIMIENTO SOSTENIBLE DEL MEDIO AMBIENTE

El principio del desenvolvimiento sostenible es el de promover la coexistencia armoniosa entre la evolución económica y el medio ambiente³.

³ ADI 3540 MC / DF - DISTRITO FEDERAL
MEDIDA CAUTELAR NA AÇÃO DIRETA DE INCONSTITUCIONALIDADE
Relator (a): Min. CELSO DE MELLO
Julgamento: 01/09/2005

Debe haber un sano equilibrio entre el crecimiento del sector económico y de defensa del medio ambiente, sino también la participación directa de la población, de preferencia las clases con menor poder adquisitivo en este proceso de estructuración. De acuerdo con el mencionado principio es posible el crecimiento de la economía, pero de una manera planificada a fin de no permitir que los recursos naturales disfrutados se vuelvan escasos o incluso dejen de existir.

Sin embargo, el desenvolvimiento sostenible va más allá, en la medida en se encuentra un equilibrio entre el crecimiento económico y la protección ambiental se torna necesaria la inclusión social de los menos privilegiados, es decir, traer a la población sin poder adquisitivo para dentro de la protección del medio ambiente y, a su vez insertarlos en el mercado laboral. Entonces, casi inútil la aplicación de medidas para avanzar en la económica y viabilidad ambiental, si no existir la inclusión social de las varias clases excluidas, que vienen exactamente del capitalismo sin precedentes, representada por la política macroeconómica neoliberal inescrupulosa.

1.2.2 - PRINCIPIO DEL CONTAMINADOR - PAGADOR (PRINCIPIO SANCIONADOR)

La premisa sancionatoria tiene como finalidad la responsabilidad de toda la persona física o jurídica que causó daño al medio ambiente, con la obligación de pagar en pecunia o mediante la privación o restricción de derechos por los resultados ambientales ilícito cometido o que está a punto de realizar.

Órgão Julgador: Tribunal Pleno

Publicação DJ 03-02-2006 PP-00014 EMENT VOL-02219-03 PP-00528

EMENTA: [...] A QUESTÃO DO DESENVOLVIMENTO NACIONAL (CF, ART. 3º, II) E A NECESSIDADE DE PRESERVAÇÃO DA INTEGRIDADE DO MEIO AMBIENTE (CF, ART. 225): O PRINCÍPIO DO DESENVOLVIMENTO SUSTENTÁVEL COMO FATOR DE OBTENÇÃO DO JUSTO EQUILÍBRIO ENTRE AS EXIGÊNCIAS DA ECONOMIA E AS DA ECOLOGIA. - O princípio do desenvolvimento sustentável, além de impregnado de caráter eminentemente constitucional, encontra suporte legitimador em compromissos internacionais assumidos pelo Estado brasileiro e representa fator de obtenção do justo equilíbrio entre as exigências da economia e as da ecologia, subordinada, no entanto, a invocação desse postulado, quando ocorrente situação de conflito entre valores constitucionais relevantes, a uma condição inafastável, cuja observância não comprometa nem esvazie o conteúdo essencial de um dos mais significativos direitos fundamentais: o direito à preservação do meio ambiente, que traduz bem de uso comum da generalidade das pessoas, a ser resguardado em favor das presentes e futuras gerações. [...]

Disponível em <<http://www.stf.gov.br>>. Acesso em: 01 de jun. 2014. (subrayado nuestro)

Se puede identificar la responsabilidad a través de dos ángulos; en primer lugar, la búsqueda para evitar daños al medio ambiente, lo que requiere el deber de soportar todos los costes de la protección ambiental que sus actividades específicas podría conllevar. Todo aquel que trae en sus actividades de rutina un peligro inminente, tendrá la carga de la utilización de elementos eficaces de prevención para impedir que ocurran desastres ecológicos, una típica asignación de sanción - preventiva.

En el fondo, tiene por objeto la reparación de los daños actuales, es decir, el resultado que está ocurriendo o que ha ocurrido. Si el agente contaminador modificar el medio ambiente en virtud de sus actividades, debe ser responsable de todos los gastos derivados de los daños resultantes de su actividad. Un carácter claramente punitivo - represivo.

Así, a través de la reparación de las sanciones de características preventivas y/o represivas se pretende alcanzar el equilibrio ecológico. Este principio no se limita únicamente al pago de dinero, sino también que el agente causante del acto perjudicial a reparar el daño ambiental causado por las obligaciones de hacer y no hacer, bajo amenaza de multas diarias y suspensión de sus servicios⁴.

1.2.3 - PRINCIPIO DE LA PREVENCIÓN Y PRECAUCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

⁴ **PROCESSO: REsp 967375 / RJ RECURSO ESPECIAL 2007/0155607-3**

MINISTRO: Ministra ELIANA CALMON (1114)

ÓRGÃO JULGADOR: SEGUNDA TURMA

DATA DO JULGAMENTO: 02/09/2010

DATA DA PUBLICAÇÃO/FONTE: DJe 20/09/2010

EMENTA: PROCESSO CIVIL. DIREITO AMBIENTAL. AÇÃO CIVIL PÚBLICA PARA TUTELA DO MEIO AMBIENTE. OBRIGAÇÕES DE FAZER, DE NÃO FAZER E DE PAGAR QUANTIA. POSSIBILIDADE DE CUMULAÇÃO DE PEDIDOS ART. 3º DA LEI 7.347/85. INTERPRETAÇÃO SISTEMÁTICA. ART. 225, § 3º, DA CF/88, ARTS. 2º E 4º DA LEI 6.938/81, ART. 25, IV, DA LEI 8.625/93 E ART. 83 DO CDC. PRINCÍPIOS DA PREVENÇÃO, DO POLUIDOR-PAGADOR E DA REPARAÇÃO INTEGRAL. [...]

2. O sistema jurídico de proteção ao meio ambiente, disciplinado em normas constitucionais (CF, art. 225, § 3º) e infraconstitucionais (Lei 6.938/81, arts. 2º e 4º), está fundado, entre outros, nos princípios da prevenção, do poluidor-pagador e da reparação integral.

3. Deveras, decorrem para os destinatários (Estado e comunidade), deveres e obrigações de variada natureza, comportando prestações pessoais, positivas e negativas (fazer e não fazer), bem como de pagar quantia (indenização dos danos insuscetíveis de recomposição in natura), prestações essas que não se excluem, mas, pelo contrário, se cumulam, se for o caso. [...]

Disponível en <<http://www.stj.gov.br>>. Acceso en: 01 de jun. 2014. (subrayado nuestro)

Uno de los principios más importantes que deben respetarse, ya que tiene por objeto anticipar, en la forma de protección, algo perjudicial que puede ocurrir al ecosistema. Cuando se trabaja con el fin de mantener a todos los organismos existentes, todas las personas y las generaciones futuras puedan permitirse el lujo de usar el potencial natural de su espacio ambiental.

El daño ambiental es irreversible e irreparable. No es posible restaurar en las mismas condiciones que antes de ser destruida. La vida del medio ambiente es rica y frágil todavía y difícilmente renovable. Se puede tomar siglos, miles o millones de años para el medio ambiente recuperar su estado anterior, o quizá nunca. Así que se convierte en un objetivo primordial la preservación.

El territorio ambiental es considerado como un verdadero patrimonio de uso común de la población, que debe ser mantenido y preservado con el objetivo de tener el mejor uso posible. Luego la preservación ambiental es un *munus* del estado y de la sociedad, que tiene el poder a intervenir coactivamente y dictar a una mayor eficacia en la protección del medio ambiente.

Además de los instrumentos de política, tales como la evaluación del impacto ambiental, el manejo ecológico, las leyes, órdenes judiciales, y medidas de carácter administrativo, sin lugar a dudas, la forma más importante de prevención sería la conciencia ecológica ambiental, dirigida por una educación e información ambiental que se implementa desde la formación básica del individuo.

Sin embargo, requiere mucho cuidado para no confundir el principio de prevención con el principio de precaución, ya que en el segundo, la acción es para impedir los riesgos ecológicos que no está seguro de que suceda, son cuidados necesarios utilizados en el presente para eliminar los posibles daños en el futuro. Mientras que el principio de prevención tiene el carácter para impedir el daño futuro y cierto, ya probado, se basa en una certeza científica. “Este elemento é chave para distinguir entre prevenção e precaução: na primeira se age frente a uma ameaça certa, mas, se não prova essa certeza, não se age. Por outro lado, na precaução tomam-se medidas ainda frente a uma ameaça incerta”. (LORENZETTI, 2010, p.83)

Por lo tanto, aunque los dos principios sean importantes, similares y complementarios, se diferencian en la certeza o incertidumbre sobre el daño ambiental.

1.2.4 - PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN MUTUA EN LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE (PARTICIPACIÓN SOLIDARIA)

El medio ambiente tiene una característica difusa, está destinado a una dimensión de sujetos que trasciende actuación individual. Con esto, es necesaria una actuación conjunta de organizaciones y personas en su protección, de lo contrario el daño será suportado por todos, sin distinción.

La acción solidaria facilita y asegura más eficazmente el trabajo de tutela del medio ambiente, es inconcebible en una sociedad moderna e integrada que el ecosistema constituya una preocupación de sólo unas pocas personas. La responsabilidad de la protección del medio ambiente pertenece a todos.

Por lo tanto se requiere la participación solidaria de los Gobiernos, Organizaciones no gubernamentales, de la Iglesia institucional y la población en general. Todos son responsables. La unión de todos los segmentos de la sociedad se vuelve indispensable para la protección del medio ambiente.

1.2.5 - PRINCIPIO DE LA PRIORIDAD DEL MEDIO AMBIENTE

Todo lo que se quiere lograr en el medio ambiente, tiene la obligación de ser examinado por una consulta amplia y previa, y sobre todo con la participación de la población directamente involucrada. Ningún factor social puede superponerse al medio ambiente. Los bienes ecológicos están en una escala de valores superior que cualesquier otros bienes, incluso la economía.

Independientemente de la intención del hombre en la naturaleza, nada se puede hacer sin un análisis previo de las consecuencias de su acción. Es necesario, por tanto, un estudio de impacto ambiental para identificar lo que puede causar el comportamiento humano al medio ambiente. En la misma línea de razonamiento expone la profesora Mariana Valls (1999, p.217) sobre la importancia de un análisis previo:

En materia de administración de recursos naturales existe una tendencia mundial hacia la maximización de estructuras institucionales de prevención. En efecto, una vez adoptada una decisión errónea o inoportuna y producidos los efectos perjudiciales en un ecosistema determinado, dichas consecuencias son muchas veces imposibles de remediar. Desde esta perspectiva, se procura que todo proyecto cuyos efectos sean pasibles de afectar con cierta envergadura un

determinado ecosistema, debe ser sometido a un intenso sistema de consultas previas. Este procedimiento posibilitará efectivamente la participación ciudadana, no sólo en actividades estatales, sino también en actividades privadas que, de esta forma, se darán a publicidad.

Toda la acción sea en la órbita política, jurídica, económica o legislativa, destinada a interferir con la calidad de vida de la sociedad y en el medio ambiente en que se encuentra, debe dar prioridad a la esencia natural de ese espacio. Y la sociedad debe ser consultada antes de cualquier intervención.

Esta prevalencia se debe utilizar en cualquier otro segmento de la sociedad sin excepción. Un orden de preferencia que se debe seguir de forma puntual, de lo contrario el daño será irreparable.

1.2.6 - PRINCIPIO DE BUENA FE Y ÉTICA AMBIENTAL

Uno de los principios generales del Derecho que se han observado más en el entorno ambiental es la buena - fe en las relaciones jurídicas - ecológicas, que hace un firme llamamiento a un modelo de conducta socialmente adecuado cuando se trata de proteger y preservar el ecosistema. Y por otro lado, subyace una protección ambiental en la elaboración de leyes que sancionen en caso de incumplimiento de estas relaciones de confianza depositada a todos los miembros de la sociedad.

Es considerado un principio básico inherente al ser humano, que se espera un comportamiento confiable de los miembros de la comunidad en la defensa ambiental. La confianza en el sentido ético, en las premisas morales del ser humano considerado mediano.

El profesor Carlos Mario Clerc (2004, p. 1001) enseña que:

[...] Consideramos que no es solo una buena fe creencia, o una buena fe lealtad, en esta materia la encontramos en un aspecto distinto que podemos denominar buena fe solidaridad o buena fe cooperación. Esta buena fe solidaridad no puede limitarse, en las relaciones privadas, al cumplimiento obligacional, requiere un compromiso que va más allá y obliga a cada una de las personas a tener en cuenta el interés de las otras y del medio ambiente, con prescindencia de determinados deberes contractuales o extracontractuales.

En las relaciones internacionales, en la celebración y ejecución de los tratados, la cooperación solidaria entre los países industrializados y los no industrializados debe llevar a soluciones, que basadas en la buena fe y el equilibrio jurídico satisfagan a las partes vinculadas sin causar perjuicio alguno de los otros Estados.

Esta relación de buena fe en el medio ambiente trasciende el derecho privado, ya que el entorno espacial y sus consecuencias jurídicas son de formas difusas, con efecto *erga omnes*, llevado a un gran número de individuos y lugares, con sus propios valores éticos con el fin de no causar daños ecológicos.

Estas premisas morales deben ser implementadas desde los primeros años escolares, ya que son conceptos que se agregan a la evolución gradual de los seres humanos.

1.3 – CARACTERÍSTICAS DEL MEDIO AMBIENTE

Algunos caracteres del medio ambiente pueden ser observados para una mejor comprensión de esta investigación. Son autónomos, pero conectados entre sí, deben coexistir en armonía, de lo contrario, el ecosistema está destinado al fracaso por no obedecer pasar a los criterios.

Las características pueden variar de un autor a otro, pero básicamente tienen las siguientes: una estructura armónica, ofreciendo una variedad, es un derecho difuso, es una forma de combatir la pobreza y las injusticias sociales, sus fuentes son finitos y comprende un derecho de tercera generación.

Una de las características más llamativas se relaciona con la **estructura armónica** del medio ambiente. El ecosistema está formado por un conjunto de organismos que se han unido en un complejo armónico de la cadena, y de que estos rasgos comunes se rompen tendrá como resultado un desequilibrio irreversible, ya que el daño ambiental ocasiona una pérdida que no puede ser reparada en la misma calidad y la cantidad anterior.

Los organismos y las cosas que hacen parte del bioma interactúan con el fin de sobrevivir y si este vínculo se rompe toda la estructura estará condenada, es decir, un ciclo natural único y no renovable.

La **diversidad** también es algo de gran importancia en el estudio de la cadena ambiental. Nota, curiosamente que, cuanto más el país fue megadiverso, más rígidas deben ser sus leyes de protección ambiental.

Hay un gran número de seres vivos y cosas que hacen parte del medio ambiente, a partir de un animal raro en las Filipinas, una planta exótica en la Selva Amazónica, o aún edificios urbanos históricos en Europa.

Gran parte del medio ambiente actual está siendo destruido por los seres humanos, por lo tanto, la diversidad ambiental se ve amenazado por un proceso de extinción fácil de percibir, tanto por la deforestación, la

desaparición de varias especies de animales y plantas, como el cambio climático, la escasez de alimentos y muchos otros.

Los animales, la vegetación, el aire, el alivio, del agua, y la cultura humana construyen el medio ambiente porque son bienes que se relacionan con las diversas formas de vida y manifestaciones de expresión. La inmensa variabilidad de los elementos que constituyen el espacio ambiental debe ser protegido porque existe un ciclo natural entre los biomas en el que la perpetuación de los seres vivos depende de la protección de la diversidad de especies y de sus respectivos hábitats. Una vez que se destruye el medio ambiente es prácticamente imposible recuperar el estado en que se había encontrado previamente.

La característica **difusa**⁵ es una nueva premisa. La sociedad siempre ha estado plagado de riesgos, con el advenimiento del desenvolvimiento económico y la consiguiente globalización, estos riesgos pasaron de enfermedades y los desastres naturales hasta la fecha eventual para un tipo de riesgo de carácter continuo, donde el causante principal es el ser humano.

Por lo tanto, la Ciencia Jurídica tiene que proteger los bienes jurídicos más importantes con el fin de protegerlos de las amenazas, minimizar los

⁵ **RE 163231 / SP - SÃO PAULO RECURSO EXTRAORDINÁRIO**

Relator (a): Min. MAURÍCIO CORRÊA

Julgamento: 26/02/1997

Órgão Julgador: Tribunal Pleno

Publicação DJ 29-06-2001 PP-00055

EMENTA: RECURSO EXTRAORDINÁRIO. CONSTITUCIONAL. LEGITIMIDADE DO MINISTÉRIO PÚBLICO PARA PROMOVER AÇÃO CIVIL PÚBLICA EM DEFESA DOS INTERESSES DIFUSOS, COLETIVOS E HOMOGÊNEOS. MENSALIDADES ESCOLARES: CAPACIDADE POSTULATÓRIA DO PARQUET PARA DISCUTI-LAS EM JUÍZO. [...] 3. Interesses difusos são aqueles que abrangem número indeterminado de pessoas unidas pelas mesmas circunstâncias de fato e coletivos aqueles pertencentes a grupos, categorias ou classes de pessoas determináveis, ligadas entre si ou com a parte contrária por uma relação jurídica base. 3.1. A indeterminidade é a característica fundamental dos interesses difusos e a determinidade a daqueles interesses que envolvem os coletivos. 4. Direitos ou interesses homogêneos são os que têm a mesma origem comum (art. 81, III, da Lei n 8.078, de 11 de setembro de 1990), constituindo-se em subespécie de direitos coletivos. 4.1. Quer se afirme interesses coletivos ou particularmente interesses homogêneos, stricto sensu, ambos estão cingidos a uma mesma base jurídica, sendo coletivos, explicitamente dizendo, porque são relativos a grupos, categorias ou classes de pessoas, que conquanto digam respeito às pessoas isoladamente, não se classificam como direitos individuais para o fim de ser vedada a sua defesa em ação civil pública, porque sua concepção finalística destina-se à proteção desses grupos, categorias ou classe de pessoas. [...]

Disponível em <<http://www.stf.gov.br>>. Acesso em: 01 de jun. 2014. (subrayado nuestro)

riesgos en una sociedad cada vez más susceptibles a los riesgos. Sin embargo, algunas áreas del Derecho no consiguen una tutela efectiva y algunos bienes jurídicos acaban siendo violados, por lo que el Derecho surge como el medio que tiene el Estado en la protección más coercitiva de los valores sociales.

Hasta ahora el Derecho sólo se ocupaba de los bienes de carácter individual, pero la humanidad enfrentó en los últimos años cambios considerables, los riesgos actuales son otros, más amplios, diferente al de décadas atrás. Por supuesto, los dogmas jurídicos también han cambiado, en realidad no sólo la tutela considerada individualmente, ahora buscan la protección de los grupos de personas.

La cadena ambiental es un interés más amplio que el individual, se refiere a un número significativo de titulares indeterminados cuya naturaleza tiene como premisa la indivisibilidad y están unidos por circunstancias fácticas similares.

En otras líneas, los derechos y obligaciones en relación con el espacio ambiental exceden los límites individuales, y se basan en la dignidad humana, hablase pues de Derechos Humanos. El medio ambiente pertenece a todos los seres simultáneamente, en contraste ningún ser lo tiene de una manera única. El medio ambiente es un bien de uso común del pueblo, macrosocial, que debe tener privilegios en su protección y en la resolución de conflictos. Los riesgos que enfrentan en una sociedad industrializada son inconmensurables.

Través de los años la sociedad al seguir las transformaciones ideológicas, se observó que no era posible resolver las lides unido a los conceptos clásicos de un derecho que pertenece sólo a un individuo, ahora, los intereses son mayores, son metaindividuales, cuyas razones están sobre los derechos y obligaciones individuales.

Los intereses metaindividuales tienen las siguientes divisiones: **intereses colectivos**, los que son transindividuales, porque trascienden el sujeto, cuyos titulares son determinables (identificables) y están vinculados por una relación jurídica base. La categoría, grupo o clase a quien pertenece el interés colectivo tiene un objeto indivisible, por lo que la satisfacción de un reflexiona sobre todos.

Los **Intereses individuales homogéneos**, es un derecho individual, que tiene su origen en una causa común a todos, es decir, que pertenecen a un solo dueño y tiene características propias de interés colectivo, así nada impide que sea protegida tanto por el titular individual como por las entidades que tutelan bienes de la sociedad.

Por último, los **derechos difusos**, lo cual pertenecen al medio ambiente, estos intereses son transindividuales, cuya naturaleza es indivisible y sus titulares son indeterminados y están ligados por circunstancias fácticas. La transindividualidad proviene de la definición que trasciende la competencia de carácter individual, mientras que el carácter indivisible se justifica sobre la indisolubilidad, el bien pertenece a todos, en el otro aspecto, ningún individuo lo tiene en condiciones especiales.

La satisfacción de un único sujeto implica a todos, y si un bien jurídicamente protegido resulta lesionado y alcanzar una sola persona, será sentido por todos. Los titulares son indeterminados, ya que es imposible identificar a los individuos que lo componen y que de otro modo experimentan de los mismos derechos y deberes, ya que están disfrutando de la misma situación en común. Sabiamente Fiorillo (2002, p.6-7) da un ejemplo:

Os interesses ou direitos difusos possuem titulares indeterminados. Ao pensarmos no ar atmosférico poluído, não temos como precisar quais são os indivíduos afetados por ele. Talvez seja possível apenas delimitar um provável espaço físico que estaria sendo abrangido pela poluição atmosférica, todavia, seria inviável determinar todos os indivíduos afetados e expostos a seus malefícios.

Nesse contexto, temos que os titulares estão interligados por uma circunstancia fática. Inexiste uma relação jurídica. Experimentam a mesma condição por conta dessa circunstância fática, que, no nosso exemplo, é a poluição atmosférica.

En la medida en que un determinado espacio natural se ve afectado por la agresión, no hay duda de que el daño es muy superior de lo que imaginamos, porque el medio ambiente está conectado por varios biomas y en la proporción que sufre una lesión, todo el ecosistema sufre con la mala conducta dañina, uno con más agresividad y otros menos, pero todos se ven afectados.

Por lo tanto, el Derecho, además de preocuparse con la protección de los bienes individuales tendrá una atención obligatoria a nuevos valores que se relacionan con la comunidad, un todo indivisible, a los bienes macrosociales. Incluso si esto tuviere que modificar algunos conceptos clásicos.

El medio ambiente, sin duda, es la **manera más justa de combatir las injusticias sociales**, en vez de incrementarlas. Desde su origen el hombre ha utilizado los elementos del medio ambiente para su

supervivencia diaria. Cuando el hombre descubrió que el espacio ecológico en que vivía podría ser una fuente de gran riqueza económica comenzó a utilizarlo de manera predatoria, pues se imaginaba que era inagotable.

Con los años, está claro que la devastación del medio ambiente provocaba más daño que físico-natural, sino también social, tales como el racismo ambiental, que aparece como uno de los males modernos ocurridos debido a la grande falta de respeto con la naturaleza y con las minorías sociales flagrantemente crecientes, convirtiéndose en una de las principales preocupaciones sociales de los poderes públicos, especialmente en los países del tercer mundo.

Se concluye que el uso desordenado de los recursos ambientales, en lugar de promover el bienestar, provoca un efecto contrario, la descomposición social. Con el surgimiento de los males sociales viene la búsqueda de una cura, lo que sería a través de una economía sostenible, pues la medida en que las riquezas económicas y ecológicas son respetadas por un lado, por el otro, existe la necesidad de las clases sociales, incluidos los menos favorecidos, para disfrutar de las mejoras resultantes del desenvolvimiento económico sostenible. Esto sólo es posible cuando las condiciones son ofrecidas a las comunidades para promovieren sus sustento e introducir una conciencia ecológica de respeto y protección del medio ambiente. Se trata de una forma lógica y benevolente de evitar la miseria debida a la explotación capitalista y en cambio proteger el espacio ambiental.

Otro carácter importante es el **agotamiento** de los recursos naturales. Durante varias décadas se pensó que las riquezas que el ambiente tenía eran infinitas, que nunca se agotarían, un gran error, los cambios naturales alrededor del mundo actual testimonios como la devastación de los bosques, la extinción de los animales, inundaciones, etc. refleje el agotamiento de los bienes ecológicos y de traer las discusiones sobre la reutilización de los recursos naturales.

No hay duda de que una de las grandes preocupaciones en la actualidad se refiere a encontrar maneras de utilizar los recursos renovables en el ecosistema sin dañar su durabilidad, buscar mecanismos que duren cada vez más y que usen productos naturales en una escala menor.

Los individuos deben encontrar métodos alternativos sostenibles de disfrute de los recursos ambientales para asegurar que estos bienes desaparezcan vez para siempre de nuestro planeta. La reciclaje, la energía renovable y, por supuesto, la implementación de concientización ecológica, son los métodos fundamentales para evitar el colapso total del ecosistema.

Puesto que agotados todos los recursos del medio ambiente, la humanidad es también probable que se extinga para siempre, y por eso es una cuestión de supervivencia.

Los **derechos de tercera generación** simbolizan los más modernos conceptos de protección jurídica, la necesidad del ordenamiento actuar en la materia de seguridad jurídica material y formal delante de los nuevos problemas sociales. Al final del siglo XX nacieron los derechos de la solidaridad o los derechos de tercera generación, o para algunos "los nuevos derechos", cuya preocupación radica en los derechos del consumidor, autodeterminación del pueblo, la paz mundial, el medio ambiente equilibrado, el progreso y el patrimonio de la humanidad, o más bien los derechos difusos y colectivos. "São direitos de terceira geração que permitem o gozo de um meio ambiente equilibrado e de uma saudável qualidade de vida, bem como a garantia do desfrute de outros direitos difusos". (ALCÂNTARA, 2007, p.20)

1.4 - CLASIFICACIÓN

Con el fin de entender mejor lo que realmente significa el medio ambiente en que vivimos es esencial para dividir el concepto en sus diferentes y interdependientes aspectos. La medida en que el espacio ambiental se divide didácticamente se pasa a gozar de una tutela jurídica más efectiva y armoniosa.

Analiza la división metodológica del medio ambiente Fiorillo (2002, p.20):

A divisão do meio ambiente em aspectos que o compõem *busca facilitar* a identificação da *atividade* e do *bem imediatamente* agredido. Não se pode perder de vista que o direito ambiental tem como *objeto maior* tutelar a vida saudável, de modo que a classificação apenas identifica o aspecto do meio ambiente em que valores maiores foram aviltados. E com isso encontramos pelo menos quatro significativos aspectos: meio ambiente natural, artificial, cultural e do trabalho.

La clasificación usual, valorativa y metodológica del medio ambiente se puede observar de la siguiente manera:

Medio ambiente natural, también llamado medio ambiente físico, que incluye los elementos naturales, la biodiversidad del ecosistema, es decir, suelo, agua, flora, fauna y el aire de la atmósfera. Los elementos tienen que existir en perfecta armonía, ya que integran e interactúan en la lucha por la supervivencia.

Se sabe que el espacio de la naturaleza, entre varias clasificaciones del medio ambiente, es lo que más sufre con la falta de respeto ambiental, pues son las fuentes primarias de recursos económicos, son los bienes *in natura* que sirven de combustible para las empresas, sirve de alimentos y vestuario de los individuos, es utilizado de las más diversas fuentes de energías, por último, promueven la satisfacción de todos.

El **medio ambiente artificial**, respecta a todos los espacios creados por el hombre, como edificios y equipamientos públicos, urbanos o rurales. Ese espacio ambiental cuando no está bien construido y conservado genera una de las más perjudiciales degradación del medio ambiente, se puede observarla por medio de la contaminación visual, atmosférica y acústica, la falta de saneamiento y el surgimiento de enfermedades desconocidas hasta ahora, las altas temperaturas en los centros urbanos, avance en las áreas naturales causando desequilibrio ecológico, entre otros problemas. El crecimiento desordenado del medio ambiente artificial genera la obligación de explorar cada vez más recursos naturales, porque necesitará más agua para construir, más energía para abastecer a todas edificaciones, más petróleo para construir asfalto y cada vez más elementos del medio ambiente natural.

Por lo tanto, es necesaria una armonía perfecta entre todos los medios ambientes, pero especialmente entre el medio ambiente natural y artificial.

El **medio ambiente cultural** compone de bienes históricos, arqueológicos, turísticos, artísticos y paisajísticos, sino que también ha sido creado por el hombre, de la misma manera que el medio ambiente artificial, tiene una característica peculiar, demontre la formación de la ciudadanía de un pueblo.

Así, los bienes culturales merecen ser conocidos y conservados por todos, por su importancia en la construcción de la identidad de una sociedad es inconmensurable. Los bienes culturales son parte de la propia evolución humana.

La apreciación de la tutela del medio ambiente se justifica por la necesidad de toda la humanidad a disfrutar de los recursos naturales, así como el patrimonio cultural. Los bienes culturales hacen parte del acervo del medio ambiente porque son parte de la historia humana, es el vínculo del individuo contemporáneo con la memoria de sus antepasados. Este ejemplo de la política ambiental, la protección de su patrimonio cultural, debe ser seguido por los países del Mercosur, porque las historias de las naciones de América del Sur son mucho más entrelazadas de lo que piensa.

Con respecto al **medio ambiente de trabajo**, su tutela se debe principalmente a varios abusos cometidos en la relación laboral después del desenvolvimiento del capitalismo. El trabajo es una forma de que los seres humanos produzcan bienes y servicios para la población y en cambio disfrutar de un sueldo para que pueda mantenerse a sí mismo y su familia, es decir, crear riqueza para la sociedad, un principio básico del capitalismo. La fuerza de trabajo también puede ser realizada por actividad no remunerada, eminentemente social.

Sin embargo, para el desarrollo de sus actividades laborales diarias, sea mediante remuneración o no, sea hombre o mujer, blanco o negro, rico o pobre, el medio ambiente debe estar libre de agentes que pongan en peligro la salud física y psicológica del empleado. El medio ambiente de trabajo tiene que soportar la protección de salud y seguridad de los trabajadores. Hay que evitar estadísticas desagradables como el trabajo infantil esclavo, mano de obra no calificada, las muertes y accidentes en el ambiente de trabajo. Los países del tercer mundo son los que más sufren de los problemas ambientales en el trabajo, debido principalmente a falta de concienciación de seguridad y salud en las actividades profesionales, así como la precariedad de las normas aplicables al caso concreto.

1.5 - LAS DIFERENTES RESPONSABILIDADES POR LOS DAÑOS OCASIONADOS AL MEDIO AMBIENTE

La responsabilidad por daños ambiental puede atingir varias esferas, que en realidad sólo por un fato requiere la rendición de cuentas en diversos sectores, tales como: la responsabilidad civil, administrativa y penal.

Las conductas nocivas para el medio ambiente cuando se hace responsable en estas tres áreas no generan un *bis in idem*, ya que utiliza la regla de la acumulación de sanciones, puesto que protegen objetivos principales diferentes y están regidos por actos normativos diversos. Hoy en día la palabra responsabilidad viene a ser la forma como el agente causal de la conducta (acción u omisión) dañosa compensará los efectos nocivos de un derecho legalmente protegido. Una política protectora y retributiva de protección ambiental es necesario para el sano equilibrio de la naturaleza.

La forma en que el agente causante del daño ecológico será responsable dependerá de las consecuencias derivadas del perjuicio experimentado por el medio ambiente, que podrá ser una advertencia de nivel administrativo, una obligación de hacer o no hacer en el ámbito civil, y incluso desconocimiento de persona jurídica en el Derecho Penal cuando

los delitos fueren cometidos por personas jurídicas en la usurpación de sus actividades económicas. En otras palabras, existe una fuerte relación entre las responsabilidades civiles, penales y administrativas, no obstante, la responsabilidad penal siempre se debe aplicar como último recurso, cuando otros no fueren suficientes para detener la acción u omisión del agente.

1.5.1 - RESPONSABILIDAD CIVIL

La actividad económica trae riesgos inminentes para el medio ambiente, por lo que es esencial la responsabilidad civil por daños. Este tipo de responsabilidad tiene por objeto obligar al autor del acto dañoso del resultado a reparar, mediante el pago en efectivo u obligaciones de hacer o no hacer.

La responsabilidad civil se propone en dos teorías: la primera centrada en la responsabilidad subjetiva, que dice que para que alguien sea responsable de los daños deben ocurrir simultáneamente varios supuestos, tales como: conducta (acción u omisión), la relación de causalidad y daños, y que la víctima tendrá a probar la intención o la culpa dañosa del agente. Mientras que la segunda, la teoría de la responsabilidad objetiva; que se originó en razón del surgimiento de la revolución industrial, ya que en este período de la industrialización masiva hubo varios accidentes de trabajo y esto obligó a una reformulación de la responsabilidad por la culpa para una responsabilidad sin culpa, basado en el riesgo social que desempeña el autor dañino.

La teoría objetiva afirma que la víctima sólo necesita demostrar la relación entre la causalidad y el daño, sin la imposición del individuo que sufrió el perjuicio para justificar la conducta del agente, es decir, independiente de la prueba de dolo o culpa por parte del autor.

Explica didácticamente el civilista Rodrigues (2000, vol.4, p.11-12) sobre la necesidad de que las diferencias entre la responsabilidad objetiva y subjetiva:

Em rigor não se pode afirmar serem espécies diversas de responsabilidade, mas sim maneiras diferentes de encarar a obrigação de reparar o dano. Realmente se diz ser subjetiva a responsabilidade quando se inspira na idéia de culpa, e objetiva quando estada na teoria do risco. Conforme já foi visto anteriormente (v.n.147,v.1), e como, em mais de um passo, será novamente demonstrado abaixo, dentro da concepção tradicional a responsabilidade do agente causador do dano só se configura se agiu culposa ou dolosamente. De modo que a prova da culpa do agente causador do dano é indispensável para que surja o

dever de indenizar. A responsabilidade, no caso, é subjetiva, pois depende do comportamento do sujeito.

Na responsabilidade objetiva a atitude culposa ou dolosa do agente causador do dano é de menor relevância, pois, desde que exista relação de causalidade entre o dano experimentado pela vítima e o ato do agente, surge o dever de indenizar, quer tenha este último agido ou não culposamente.

A teoria do risco é da responsabilidade objetiva. Segundo essa teoria, aquele que, através de sua atividade, cria um risco de dano para terceiros deve ser obrigado a repará-lo, ainda que sua atividade e o seu comportamento sejam isentos de culpa. Examina-se a situação, e, se for verificada, objetivamente, a relação de causa e efeito entre o comportamento do agente e o dano experimentado pela vítima, esta tem direito de ser indenizada por aquele.

Con respecto al daño ambiental hace el uso de la teoría objetiva en la responsabilidad civil debido a la importancia del bien en cuestión y la imposibilidad de probar la intención íntima de la persona jurídica, así como el autor de los daños civiles en la mayoría de los casos son entidades de gran poder económico. No obstante, las víctimas son personas comunes del pueblo, hiposuficientes⁶.

Cuando se trata de daños al medio ambiente, ni siquiera la excusa habitual para la exclusión de la responsabilidad, como la culpa exclusiva de la víctima de las circunstancias imprevisibles y / o de fuerza mayor, podrá ser utilizado por los agentes del daño ecológico, pues la responsabilidad debe basarse en la teoría del riesgo integral, sin excusas. “[...] certas atividades de risco supõem responsabilidade de quem as explore, mesmo sob força maior ou caso fortuito”. (MAZZILLI, 2003, p. 491)

1.5.2 - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Sería la imposición de una sanción administrativa por el órgano legalmente constituido, que pueden variar de aplicación de multas o incluso la suspensión de las actividades de la entidad en caso de reincidencia, siempre obedeciendo, por supuesto, los principios del debido proceso legal, defensa amplia y del contradictorio para que ninguna acción arbitraria sean cometidas por organismos que supervisen infractores. Cabe señalar que la administración pública desempeña un papel jurídico atípico cuando se trata de aplicación de la responsabilidad administrativa.

⁶ Son personas que debido a su fragilidad intelectual o/y física son incapaces de defender sus derechos plenamente, por lo que el Estado por medio de leyes u otro control social crea mecanismos para equilibrar esta disparidad.

La actuación del órgano administrativo sólo debería ocurrir cuando la ley expresar un sentido positivo, es decir, cuando legalmente permitir a la función administrativa responsabilizar el causante del daño. La responsabilidad administrativa y penal, aunque autónomas, tienen una relación muy estrecha y deben ser coordinadas, ya que la protección penal debido al objeto depende de la regla administrativa y viceversa. Además, no es la singularidad de la protección del medio ambiente de la responsabilidad penal, sino también a otras esferas entre ellos la administrativa.

Incluso hoy en día en Alemania, adopta una posición *sui generis*, donde las personas jurídicas pueden sufrir las sanciones a través de llamada ley penal administrativo. Bastante innovador, ya que se constituyen en infracciones menores y la pena no es una multa penal (*Geldstrafe*), pero sí una sanción administrativa (*Geldbusse*). Se resumen a las violaciones de orden económica y financiera. Se trata de una especie de Derecho Administrativo sancionador caracterizada por una compleja estructura híbrida entre el Derecho Penal y el Derecho Administrativo. No obstante, queda inocuo en caso de infracciones graves, porque el Derecho Administrativo se ocupa de los delitos sociales de menor intensidad social, mientras que las violaciones de mayores consecuencias son responsabilidad de la Ciencia Criminal.

Interesante el pensamiento crítico que abogan los profesores Marcelo López Mesa y José Cesano sobre la adopción única de Derecho Administrativo para frenar las personas jurídicas (2000, p.282):

La solución transaccional adoptada como modelo característico, aunque, desde luego, no exclusivo del sistema alemán (ver lo dicho respecto de la legislación española, *supra*, capítulo III, apartado III), no parece estar exenta de críticas. En efecto, resulta contradictorio admitir, por una parte, que la persona jurídica no puede cometer un delito, y, por otra, afirmar esa posibilidad respecto de las infracciones contravencionales, cuando se postula que la distinción entre uno y otro tipo de infracción (delictual y contravencional) no es ontológica sino, simplemente, cuantitativa.

En efecto, los distintos esfuerzos desarrollados por la doctrina con la finalidad de determinar diferencias de carácter óntico no parecen haber dado resultados concluyentes.

Así, se ha invocado que el ilícito administrativo, a diferencia del penal, es, desde el punto de vista ético, indiferente. Tal argumento, empero, es fácilmente rebatible apenas se repara en que desde el núcleo central del derecho penal y hasta la última

infracción administrativa discurre siempre una línea continua de ilicitud material, que si bien se va atenuando a medida que nos acercamos a la segunda (infracción administrativa), nunca llega a desaparecer por completo.

Sin embargo, ambas ramas del derecho es importante en la selectividad de los bienes jurídicos para ser protegidos, aunque cada una en su modo de naturaleza, en carácter autónomo e interdependiente. “Por sua vez, o Direito Penal reforça a tutela do Direito Administrativo, sancionando complementarmente os atos ilícitos contra a Administração, de forma a torná-los também ilícito punível”. (MARQUES, 1997, vol.1, p.66)

1.5.3 - RESPONSABILIDAD PENAL

Es fundamental, antes del análisis de la responsabilidad criminal, la distinción entre ilícito civil y ilícito penal. A pesar de ser de distintos ámbitos, su contenido en algunos aspectos se complementa.

El ilícito penal refiere a ilícito más oneroso, cuya la intensidad alcanzó un bien jurídico de gran relevancia social penalmente protegido. El ilícito civil también viola bienes de gran importancia, pero deben ser responsables los agentes por los actos nocivos para estos bienes, preferentemente en forma de obligaciones de hacer o no hacer, o mejor, hacerlo reparar lo más cerca posible a su estado anterior.

Las responsabilidades civiles, administrativas y penales pueden ser aplicadas en conjunto, desde que el fato que ocasionó el daño alcance todas las áreas y todavía exista una protección legal para garantizar la reparación. Esta división no es más que una política que cumple con los valores normativos, la intensidad de los daños, el tiempo, la potencialidad y el potencial impacto social del evento.

Incluso con los avances de la legislación ambiental en materia de responsabilidad criminal, aún hay varias cuestiones polémicas, entre algunos, podemos ver la responsabilidad de personas jurídicas por delitos causados al medio ambiente, donde parte de los estudiosos entienden que la entidad no puede cometer delitos, porque carece de la conducta, del *animus delicti*, es decir, la culpabilidad inherente a la persona humana. Mientras que la otra parte rechaza, diciendo que la persona jurídica puede cometer delitos ambientales, observado obviamente, parámetros criminológicos específicos. “Para culpar criminalmente una entidad colectiva tendrá que modificar y crear nuevos conceptos dogmáticos”. (SOARES, 2013, p.69)

2- CONSIDERACIONES FINALES

- i. Sin duda, la degradación del medio ambiente mundial aumentó considerablemente en los últimos años en la búsqueda de producir un mayor número de productos para satisfacer a una sociedad cada vez más consumista. Las principales organizaciones capitalistas, las empresas, son los más ofensivos para el medio ambiente, que es un bien jurídico tan valioso e insustituible.
- ii. Falta una armonización jurídica más clara en busca de las implementaciones de las acciones y propuestas para combatir la degradación ambiental en la misma medida que soluciona el problema de la pobreza social.
- iii. También se detectó que las legislaciones ambientales tienen algunas deficiencias, no sólo en la creación técnica, sino también en su aplicabilidad, pues la mayoría de las predicciones Constitucionales son mediadas y dependen de la formación de las leyes infraconstitucionales, en algunos casos no llegaron a ser promulgadas.
- iv. Así, en materia jurídico-ambiental hay mucho por hacer y corresponde a los sistemas jurídicos adaptarse positivamente a esta nueva realidad política y económica mundial mediante la creación de Tribunales Jurisdiccionales y la ecualización normativa especializada con el fin de frenar por medio de las sanciones legales dinámicas, innovadoras y rigurosas a las personas que violen ese bien jurídico tan esencial, a saber, el medio ambiente en que se vive.

3- REFERENCIAS

- ALCÂNTARA, Fábio Bonomo de. **Tutela de Urgência Ambiental**. Leme: JH Mizuno, 2007.
- CLERC, Carlos Mario. *La Buena Fe y el Derecho Ambiental*. In: CÓRDOBA, Marcos M.(director). **Tratado de la Buena Fe en el Derecho**. Buenos Aires: La Ley, 2004.
- CUNHA, Eldis Camargo da. *O Meio Ambiente no Tratado*. In: DEVIA, Leila (coordinadora). **Mercosur y Medio Ambiente**. Buenos Aires: Ediciones Ciudad Argentina, 1998.
- FIORILLO, Celso Antonio Pacheco. **Curso de Direito Ambiental Brasileiro**. São Paulo: Saraiva, 2002.

- LACIAR, Mirta Elizabeth. **Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable: Los Desafíos del Mercosur**. Buenos Aires - Madrid: Ciudad Argentina, 2003.
- LÓPEZ MESA, Marcelo J. CESANO, José Daniel. **El Abuso de La Responsabilidad Jurídica de las Sociedades Comerciales: Contribuciones a su Estudio desde las Ópticas Mercantil y Penal**. Buenos Aires: Ediciones Depalma, 2000.
- LORENZETTI, Ricardo Luis. (traducción: Fábio Costa Morosini y Fernanda Nunes Barbosa). **Teoria Geral do Direito Ambiental**. São Paulo: Editora RT, 2010.
- MARQUES, José Frederico. **Tratado de Direito Penal**. Campinas: Bookseller, 1997. Vol. 1.
- MAZZILLI, Hugo Nigro. **A Defesa do Interesses Difusos em Juízo – Meio Ambiente, Consumidor, Patrimônio Público e Outros Interesses**. São Paulo: Saraiva, 2003.
- RODRIGUES, Silvio. **Direito Civil - Responsabilidade Civil**. São Paulo: Saraiva, 2000. Vol.4.
- SOARES, Jardel de Freitas. **La criminalidad Ambiental de las Empresas en el Mercosur**. Cajazeiras: Real, 2013.
- SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTIÇA – STJ. Disponible en <<http://www.stj.gov.br>>. Acceso en: 01 de jun. 2040.
- SUPREMO TRIBUNAL FEDERAL – STF. Disponible en <<http://www.stf.gov.br>>. Acceso en: 01 de jun. 2010.
- VALLS, Mariana. **Derecho Ambiental: Los Grandes Problemas Ambientales que Enfrenta la Argentina a Fin de Siglo**. Buenos Aires: Ciudad Argentina, 1999.